



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIOGENES GONZALEZ LOZANO
DEMANDADA: LUISA FERNANDA MENDEZ TORO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00104-00

Sin medidas por practicar, y observado que el Demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada, aun cuando la misma corresponde a éste, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

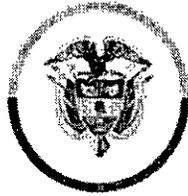
Neiva, 25 de junio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
Demandante : **DIóGENES GONZALEZ LOZANO**
Demandados : **LUISA FERNANDA MENDEZ TORO**
Radicación : **41-001-41-89-005-2020-00104-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **DIóGENES GONZALEZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.943 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **DIóGENES GONZALEZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.943, en contra de **LUISA FERNANDA MENDEZ TORO**, con cédula de ciudadanía No. 1.065.601.841, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en una letra de cambio de fecha 1 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 2 de noviembre de 2019, hasta que se realice el pago de la obligación.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en una letra de cambio de fecha 1 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 2 de noviembre de 2019, hasta que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **LUISA FERNANDA MENDEZ TORO**, con cédula de ciudadanía No. 1.065.601.841, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la señora **LUISA FERNANDA MENDEZ TORO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CLAUDIA PILAR ORTIZ GARZON**, identificada con la C.C. No. 55.159.348 y titular de la T.P. No. 249.595 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 19/02/20 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.


SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA 25/02/20 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 22-23 febre


SECRETARÍA